



Asamblea General

Distr. general
7 de enero de 2022

Septuagésimo sexto período de sesiones

Tema 74 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2021

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/76/462/Add.2, párr. 114)]

76/161. Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la materia, la más reciente de las cuales es la resolución 75/181, de 16 de diciembre de 2020, y la decisión 18/120 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de septiembre de 2011¹, y las resoluciones del Consejo 24/14, de 27 de septiembre de 2013², 27/21, de 26 de septiembre de 2014³, 30/2, de 1 de octubre de 2015⁴, 36/10, de 28 de septiembre de 2017⁵, 37/21, de 23 de marzo de 2018⁶, 40/3, de 21 de marzo de 2019⁷, 43/15, de 22 de junio de 2020⁸, y 46/5, de 23 de marzo de 2021⁹, así como las resoluciones anteriores del Consejo y de la Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios y disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados proclamada en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en particular el artículo 32, según el cual ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole,

¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/66/53/Add.1), cap. III.

² Ibid., sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

³ Ibid., sexagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 53A y correcciones (A/69/53/Add.1, A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁴ Ibid., septuagésimo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/70/53/Add.1), cap. III.

⁵ Ibid., septuagésimo segundo período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/72/53/Add.1), cap. III.

⁶ Ibid., septuagésimo tercer período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/73/53), cap. IV, secc. A.

⁷ Ibid., septuagésimo cuarto período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/74/53), cap. IV, secc. A.

⁸ Ibid., septuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/75/53), cap. IV, secc. A.

⁹ Ibid., septuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/76/53), cap. V, secc. A.



ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Recordando los informes del Secretario General sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General [52/120](#), de 12 de diciembre de 1997¹⁰, y [55/110](#), de 4 de diciembre de 2000¹¹,

Destacando que las leyes y medidas coercitivas unilaterales son contrarias al derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados,

Reconociendo el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de todos los derechos humanos y reafirmando, a ese respecto, el derecho al desarrollo como parte esencial de todos los derechos humanos,

Recordando el Documento Final de la 16ª Conferencia Ministerial y Reunión Conmemorativa del Movimiento de Países No Alineados, celebrada en Bali (Indonesia) del 23 al 27 de mayo de 2011¹², el Documento Final de la 18ª Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Bakú (República de Azerbaiyán) los días 25 y 26 de octubre de 2019¹³, y los documentos aprobados en cumbres y conferencias anteriores, en que los Estados miembros del Movimiento acordaron combatir y condenar las medidas coercitivas unilaterales y su continua aplicación, perseverar en los esfuerzos por revocarlas de manera eficaz, instar a otros Estados a actuar del mismo modo, como habían pedido la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, y solicitar a los Estados que aplicaban esas medidas o leyes que las revocaran de forma total e inmediata,

Recordando también que en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, se pidió a los Estados que se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que pudieran crear obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impedir la realización plena de todos los derechos humanos¹⁴ y amenazar seriamente el libre comercio,

Teniendo presentes todas las referencias hechas a este respecto en la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, aprobada por la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social el 12 de marzo de 1995¹⁵, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el 15 de septiembre de 1995¹⁶, la Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos y el plan de aplicación de Quito para la Nueva Agenda Urbana, aprobados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) el 20 de octubre de 2016¹⁷, y el documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

¹⁰ [A/53/293](#) y [A/53/293/Add.1](#).

¹¹ [A/56/207](#) y [A/56/207/Add.1](#).

¹² [A/65/896-S/2011/407](#), anexo I.

¹³ [A/74/548](#), anexo.

¹⁴ Véase [A/CONF.157/24 \(Part I\)](#), cap. III.

¹⁵ *Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.8), cap. I, resolución 1, anexo I.

¹⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

¹⁷ Resolución [71/256](#), anexo.

Recordando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales que no sean compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo,

Expresando preocupación por las repercusiones negativas que tienen las medidas coercitivas unilaterales en las relaciones, el comercio, las inversiones y la cooperación internacionales,

Expresando gran preocupación por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad,

Profundamente preocupada porque, a pesar de las recomendaciones sobre esta cuestión aprobadas por la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y las grandes conferencias de las Naciones Unidas celebradas recientemente, y en contravención del derecho internacional en general y de la Carta, se siguen adoptando y aplicando medidas coercitivas unilaterales, que tienen numerosas consecuencias negativas para las actividades sociohumanitarias y el desarrollo económico y social de los países en desarrollo, incluidos sus efectos extraterritoriales, lo cual crea nuevos obstáculos al goce pleno de todos los derechos humanos por los pueblos y las personas que se encuentran bajo la jurisdicción de otros Estados,

Teniendo presentes todos los efectos extraterritoriales de las medidas, políticas y prácticas legislativas, administrativas y económicas de índole coercitiva adoptadas unilateralmente contra el proceso de desarrollo y el fortalecimiento de los derechos humanos en los países en desarrollo, que crean obstáculos a la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando que las medidas coercitivas unilaterales son un gran obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo¹⁸ y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo que la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) es uno de los mayores desafíos mundiales en la historia de las Naciones Unidas, y observando con profunda preocupación sus repercusiones en la salud y la pérdida de vidas, en la salud mental y en el bienestar, así como sus efectos negativos en las necesidades humanitarias mundiales, en el disfrute de los derechos humanos y en todas las esferas de la sociedad, incluidos los medios de subsistencia, la seguridad alimentaria y la nutrición y la educación, la exacerbación de la pobreza y el hambre, la perturbación de las economías, el comercio, las sociedades y el medio ambiente y la agravación de las desigualdades económicas y sociales dentro de los países y entre ellos,

Reconociendo también que las personas más pobres y las que sean vulnerables o se encuentren en situaciones de vulnerabilidad, dentro de un país o entre países, son las más afectadas por la pandemia y que el impacto de la crisis destruirá los logros del desarrollo que tanto costó alcanzar y obstaculizará el progreso hacia la

¹⁸ Resolución [41/128](#), anexo.

consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, así como el progreso respecto al derecho al desarrollo,

Profundamente preocupada por la situación de los Estados que enfrentan tanto medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, como los efectos de la pandemia de COVID-19, y reconociendo que esos Estados deben superar obstáculos adicionales derivados de la aplicación de medidas coercitivas unilaterales para responder a la pandemia y recuperarse tras ella,

Reconociendo el impacto negativo de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, sobre las capacidades de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas para tener acceso en condiciones de igualdad a vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles y a otros medios para responder a la pandemia de COVID-19 y recuperarse tras ella,

Preocupada porque la frecuencia, el tipo, los objetivos y el alcance de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, se han ampliado enormemente en el ámbito internacional,

Recordando el artículo 1, párrafo 2, común al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁹ y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁰, que establece, entre otras cosas, que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Observando la labor que viene realizando el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos y reafirmando en particular los criterios de ese Grupo, según los cuales las medidas coercitivas unilaterales son uno de los obstáculos que dificultan la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo,

1. *Insta* a todos los Estados a que cesen de adoptar o aplicar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Carta de las Naciones Unidas y las normas y principios que rigen las relaciones pacíficas entre los Estados, en particular las de carácter coercitivo, así como todos los efectos extraterritoriales consiguientes, que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo así la realización plena de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos²¹ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el derecho de las personas y los pueblos al desarrollo;

2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar medidas unilaterales de carácter económico, financiero o comercial no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social sostenible, particularmente en los países en desarrollo;

3. *Condena* la inclusión de Estados Miembros en listas unilaterales bajo falsos pretextos contrarios al derecho internacional y a la Carta, incluidas acusaciones falsas de patrocinio del terrorismo, y considera que dichas listas son instrumentos de presión política o económica contra los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo;

¹⁹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁰ *Ibid.*

²¹ Resolución 217 A (III).

4. *Insta* a todos los Estados a que se abstengan de adoptar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que impidan la realización plena del desarrollo económico y social por la población de los países afectados, en particular los niños y las mujeres, menoscaben su bienestar y creen obstáculos al goce pleno de sus derechos humanos, incluidos el derecho de toda persona a un nivel de vida que asegure su salud y bienestar y el derecho a la alimentación, la atención médica, la educación y los servicios sociales necesarios, y a que se cercioren de que los alimentos y los medicamentos no se utilicen como instrumentos de presión política;

5. *Se opone enérgicamente* al carácter extraterritorial de esas medidas que, además, amenazan la soberanía de los Estados y, en este contexto, exhorta a todos los Estados Miembros a que ni las reconozcan ni las apliquen y a que adopten medidas administrativas o legislativas, según proceda, para contrarrestar la aplicación o los efectos extraterritoriales de las medidas coercitivas unilaterales;

6. *Condena* el hecho de que algunas Potencias sigan aplicando y haciendo cumplir medidas coercitivas unilaterales y rechaza esas medidas, así como todos sus efectos extraterritoriales, por considerarlas un instrumento de presión política o económica contra cualquier país, en especial contra los países en desarrollo, que se adopta con el fin de impedir que esos países ejerzan su derecho a determinar libremente su sistema político, económico y social, y porque tienen consecuencias negativas en la realización de todos los derechos humanos de vastos sectores de la población, en particular los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad;

7. *Expresa gran preocupación* por el hecho de que, en algunos países, la situación de los niños se ve perjudicada por la aplicación de medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impiden la realización plena del desarrollo social y económico y menoscaban el bienestar de la población de los países afectados, lo cual tiene consecuencias especialmente graves para las mujeres, los niños, incluidos los adolescentes, los ancianos y las personas con discapacidad;

8. *Reafirma* que los bienes esenciales, como los alimentos y los medicamentos, incluidas las vacunas, no deben utilizarse como instrumento de coacción política, en particular, en el contexto de problemas de salud mundiales como la pandemia de COVID-19, y que en ninguna circunstancia debe privarse a las personas de sus propios medios de subsistencia y desarrollo;

9. *Reafirma también* su resolución [74/274](#), de 20 de abril de 2020, en que reconoce la importancia de la cooperación internacional y el multilateralismo eficaz para ayudar a garantizar que todos los Estados dispongan de medidas nacionales eficaces de protección, acceso a los suministros médicos, medicamentos y vacunas vitales, y un flujo suficiente de ellos, a fin de reducir al mínimo los efectos negativos en todos los Estados afectados y evitar los rebrotes de la pandemia de COVID-19;

10. *Reconoce* la función de la inmunización extensiva contra la COVID-19 como bien de salud pública mundial en la prevención, la contención y la detención de la transmisión con miras a poner fin a la pandemia mediante vacunas seguras, de calidad, eficaces, efectivas, accesibles y asequibles para todos, incluidos los países afectados por medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta;

11. *Acoge con beneplácito* el llamamiento hecho por el Secretario General, el 26 de marzo de 2020, a que se levanten las sanciones que puedan socavar la capacidad de los países para responder a la pandemia de COVID-19 y la declaración formulada por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el 23 de

marzo, sobre la necesidad de atenuar o suspender las sanciones sectoriales, en vista de su posible repercusión negativa sobre el sector de la salud y los derechos humanos;

12. *Reafirma su adhesión* a la cooperación internacional y al multilateralismo y su firme apoyo al papel central del sistema de las Naciones Unidas en la respuesta mundial a la pandemia de COVID-19 y la recuperación posterior;

13. *Pone de relieve* que la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto los efectos a corto y largo plazo de las medidas coercitivas unilaterales, que no son compatibles con el derecho internacional y la Carta, en el disfrute de todas las categorías de derechos civiles, económicos, sociales y culturales;

14. *Exhorta* a los Estados Miembros que hayan tomado medidas de esa índole a que acaten los principios del derecho internacional, la Carta, las declaraciones de las Naciones Unidas y las conferencias mundiales y las resoluciones pertinentes, y cumplan con las obligaciones y responsabilidades que les imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos en que son partes revocando dichas medidas lo antes posible;

15. *Reafirma*, en este contexto, el derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural;

16. *Recuerda* que, según la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo de su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, y los principios y las disposiciones pertinentes contenidos en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, proclamada en su resolución 3281 (XXIX), en particular el artículo 32, ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos ni procurarse ventajas de ningún tipo;

17. *Rechaza* todo intento de implantar medidas coercitivas unilaterales e insta al Consejo de Derechos Humanos a que, en su labor de hacer realidad el ejercicio del derecho al desarrollo, tenga plenamente en cuenta las repercusiones negativas de dichas medidas, incluidas la promulgación de leyes nacionales y su aplicación extraterritorial de manera contraria al derecho internacional;

18. *Solicita* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que, en el ejercicio de sus funciones de promoción, realización y protección del derecho al desarrollo y teniendo presente que las medidas coercitivas unilaterales siguen afectando a la población de los países en desarrollo, dé prioridad a la presente resolución en su informe anual a la Asamblea General;

19. *Subraya* que las medidas coercitivas unilaterales son uno de los principales obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible²² y, a este respecto, exhorta a todos los Estados a que eviten imponer unilateralmente medidas coercitivas económicas y aplicar extraterritorialmente leyes nacionales que son contrarias a los principios del libre comercio y dificultan el desarrollo de los países en desarrollo, como ha reconocido el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Derecho al Desarrollo del Consejo de Derechos Humanos;

20. *Reconoce* que en la Declaración de Principios aprobada en la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra

²² Resolución 70/1.

del 10 al 12 de diciembre de 2003²³, se instó enérgicamente a los Estados a que, en la construcción de la sociedad de la información, tomaran las disposiciones necesarias para evitar medidas unilaterales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y se abstuvieran de adoptarlas;

21. *Reafirma* el párrafo 30 del documento final de la cumbre de las Naciones Unidas para la aprobación de la agenda para el desarrollo después de 2015, titulado “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en el que se insta encarecidamente a los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar unilateralmente medidas económicas, financieras o comerciales no compatibles con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas y que impidan la plena consecución del desarrollo económico y social, particularmente en los países en desarrollo;

22. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución [27/21](#) de nombrar un Relator Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y acoge con beneplácito la labor realizada por la Relatora Especial en el desempeño de su mandato;

23. *Toma nota* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos²⁴;

24. *Recuerda* la decisión adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución [36/10](#), de prorrogar por un período de tres años el mandato del Relator Especial estipulado en la resolución [27/21](#) del Consejo;

25. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcionen a la Relatora Especial todos los recursos humanos y financieros necesarios para el desempeño efectivo de su mandato y les solicita también que, en el desempeño de sus funciones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, presten la atención debida a la presente resolución y la consideren de manera urgente;

26. *Recuerda* que el Consejo de Derechos Humanos tomó conocimiento del informe de investigación sobre la marcha de los trabajos del Comité Asesor en que figuran recomendaciones sobre mecanismos para evaluar las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y promover la rendición de cuentas²⁵;

27. *Recuerda también* la contribución de la primera mesa redonda bienal sobre la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, organizada por el Consejo de Derechos Humanos en 2015 para aumentar la conciencia sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en los países contra los cuales van dirigidas esas medidas y también en otros países, e invita al Consejo a que prosiga el debate durante la cuarta mesa redonda bienal, en 2021;

28. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que sigan prestando atención y estudiando el modo de hacer frente a las repercusiones negativas de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales;

²³ [A/C.2/59/3](#), anexo, cap. I, secc. A.

²⁴ [A/76/174](#).

²⁵ [A/HRC/28/74](#).

29. *Reitera su apoyo* a la invitación hecha por el Consejo de Derechos Humanos a todos los relatores especiales y los titulares de los mecanismos temáticos actuales del Consejo en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales para que presten la debida atención, dentro de sus respectivos mandatos, a las repercusiones y consecuencias negativas de las medidas coercitivas unilaterales;

30. *Toma nota con interés* de las propuestas contenidas en el informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y solicita a la Relatora Especial que en el informe que le presente en su septuagésimo séptimo período de sesiones incluya más información sobre el proceso relativo a los debates de sus propuestas en el Consejo de Derechos Humanos;

31. *Reafirma* la solicitud formulada por el Consejo de Derechos Humanos de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos organice un taller sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos por las poblaciones afectadas de los Estados contra los cuales van dirigidas, incluidas las repercusiones en el contexto de la pandemia de COVID-19;

32. *Solicita* a la Relatora Especial que en su septuagésimo séptimo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos, incluidas las repercusiones en el contexto de la pandemia de COVID-19 y el acceso a las vacunas por parte de los países contra los cuales van dirigidas esas medidas;

33. *Invita* a los Gobiernos a que cooperen plenamente con la Relatora Especial en el desempeño de su mandato, por ejemplo, haciéndole llegar observaciones y sugerencias sobre las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales en el pleno disfrute de los derechos humanos;

34. *Decide* examinar la cuestión con carácter prioritario en su septuagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el subtema titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales” del tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

*53ª sesión plenaria
16 de diciembre de 2021*